

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: EMBOTELLADORA TROPICAL  
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/0006-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00006-18/92

ACUERDO DE CIERRE

Fecha de Clasificación:	18/05/2018
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 A 7
Periodo de Reserva:	.3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del Periodo de Reserva:	_____
Confidencial:	_____
Fundamento Legal:	_____
Rubrica del Titular de la Unidad:	<i>[Signature]</i>
Fecha de:	_____
Desclasificación:	_____
Rubrica y cargo del Servidor Público:	_____

En Villahermosa, Municipio del Centro, Estado de Tabasco, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa EMBOTELLADORA TROPICAL, S.A. DE C.V. con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

**RESULTANDO:**

1.- Que mediante orden de inspección No. 001/2018 de fecha de diez de enero del año dos mil dieciocho, signada por el C. MTR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, se ordenó visita de inspección a la empresa EMBOTELLADORA TROPICAL, S.A. DE C.V. PROPIETARIO, APODERADO, REPRESENTANTE LEGAL, RESPONSABLE, ENCARGADO U OCUPANTE DEL PREDIO UBICADO EN LA

comisionando al C. Antonio Guadalupe Morales Aguilar, personal adscrito a esta Delegación para llevar a cabo dicha diligencia, con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, y en su caso identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción de se dan entre estos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que conforme a lo a lo dispuesto en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizará en las instalaciones de la empresa denominada EMBOTELLADORA TROPICAL S.A. DE C.V., del cumplimiento de las obligaciones ambientales, en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar; por lo que se deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación de las actividades que desarrolla y del cumplimiento de las obligaciones en materia de restricciones no arancelarias competencia de este Secretaría, a efectos que

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: EMBOTELLADORA TROPICAL  
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/0006-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00006-18/92

## ACUERDO DE CIERRE

permitan verificar: 1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cedula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Tránsito de Contaminantes, en las que proporcione la siguiente información: a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos, b) el área de generación; c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describieron la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. 2.- Si las personas físicas o jurídicamente inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo de residuos y disposición de residuos peligrosos, así como la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña u elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, fracción IV, 42, último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Lo anterior, a efecto de que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, esté en condiciones de resolver lo procedente.

2.- Que en cumplimiento a la orden precisada en el resultando anterior, con fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, el personal comisionado, procedió a levantar el acta de inspección número 27-04-V-001/2018, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a las leyes ambientales vigentes.

3.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

## CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco es



**ACUERDO DE CIERRE**

competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 107, 108, 109, 111, 112 y 114 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 171, 173 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- Del contenido del acta de inspección, se desprende que inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en las instalaciones de la empresa EMBOTELLADORA TROPICAL S.A. DE C.V., ~~ubicada en la zona industrial de Villahermosa, Tabasco, México~~ con el objeto de verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales que en materia de residuos peligrosos, en lo referente a la Generación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento, reciclaje, acopio y/o disposición final de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se determina que la visita de inspección se realizara en las instalaciones de la empresa denominada EMBOTELLADORA TROPICAL S.A. DE C.V. por lo que se deberá proporcionar toda clase de facilidades y documentos e información que facilite la revisión del cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa sujeta a inspección, a efecto de que dichos inspectores federales cuenten con elementos que permitan verificar: 1.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cedula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en las que proporcione la siguiente información: a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos, b) el área de generación; c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa; d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final; e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen; f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describieron la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: EMBOTELLADORA TROPICAL  
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/0006-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00006-18/92

## ACUERDO DE CIERRE

IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT. Con relación a este numeral el visitado exhibe y entrega copia simple de la constancia de recepción de la cédula de operación anual (COA 2016), con fecha de recepción 30 de junio de 2017, a nombre de Bebidas Purificadas. S. de R.L. de C.V.; cabe mencionar que el visitado manifiesta que la empresa Embotelladora Tropical S.A de C.V., se fusionó el 31 de diciembre del 2016 con Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.; por lo que el visitado exhibe en original y entrega copia simple el instrumento Notarial 66085, documento con el cual se da la fusión de la empresa Embotelladora Tropical S.A de C.V. pasando a ser Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.; Por otra parte el visitado exhibe en original y entrega copia simple del resolutivo que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1328/2017 de fecha 17 de abril de 2017, en el cual resuelve como procedente la solicitud de modificación al Registro de generador de residuos peligrosos de Embotelladora Tropical, S.A. de C.V. a Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.; así mismo instruya se haga la modificación en el Sistema Nacional de Trámites SINAT de esa dependencia para que se cambie el número de registro ambiental y se ordene la migración del historial de trámites que se hayan tramitado, así mismo se entrega copia simple de la constancia de registro (NRA) emitida por la SEMARNAT Delegación Tabasco. 2.- Si las personas físicas o jurídicamente inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo de residuos y disposición de residuos peligrosos, así como la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, actividades realizadas de forma ilícita, contravenido las disposiciones jurídicas y normativas, y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1, 4, 5, 6, 10, 12, 24 y 25 de la Ley de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 fracción IV de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Con relación a este numeral la empresa inspeccionada, como resultado de la actividad relacionada con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, no han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos.

Lo anterior, a efecto de que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, esté en condiciones de resolver lo procedente., atendiendo a la visita el C. Andrés Ilich Jimenez Córdova, quien manifiesta ser Representante Legal de la empresa EMBOTELLADORA TROPICAL S.A. DE



ACUERDO DE CIERRE

C.V. en donde el visitado exhibe y entrega copia simple de la constancia de recepción de la Cedula de Operación Anual (COA 2016), con fecha de recepción 30 de junio de 2017, a nombre de Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V., cabe mencionar que el visitado manifiesta que la empresa Embotelladora Tropical S.A de C.V., se fusionó el 31 de diciembre del 2016 con Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V.; por lo que el visitado exhibe original y entrega copia simple el Instrumento Notarial 66085, documento en el cual se la fusión de la empresa Embotelladora Tropical S.A. de C.V. pasando a ser Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V., por otra parte el visitado exhibe en original y entrega copia simple del resolutivo que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante oficio No. SEMARNAT/SGPARN/147/1328/2017 de fecha 11 de abril de 2017, en el cual resuelve como procedente la solicitud de modificación al registro de Generador de Residuos Peligrosos de Embotelladora Tropical, S.A de C.V a Bebidas Purificadas S. de R.L. de C.V., así mismo instruya se haga la modificación en el sistema nacional de trámites SINAT, de esa dependencia para que se cambie el número de registro ambiental y se ordene la migración del historial de trámites que se hayan tramitado, así mismo de entrega copia simple de la constancia de registro (NRA) emitida por la SEMARNAT Delegación Tabasco. Por otra parte se constató que como resultado de la actividad relacionada con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, no han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de la interacción que se dan entre estos.

Del análisis realizado al acta de inspección 27-04-V-001/2017, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones:

**CONCLUSIONES:**

Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, esta autoridad determina que la empresa EMBOTELLADORA TROPICAL S.A DE C.V., cumple con lo establecido en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Peligrosos y su Reglamento, toda vez que presenta la Cedula de Operación Anual (COA 2016) y como resultado de la actividad relacionada con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, no han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre estos.. En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de valido en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, al no encontrarse ante un caso de violación a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección de fecha diecisiete de enero del año dos mil diecisiete; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente al de la causa administrativa en que se actúa.

I.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II del presente acuerdo, con fundamento en lo establecido por el artículo

# PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**

PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: EMBOTELLADORA TROPICAL  
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/0006-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00006-18/92

## ACUERDO DE CIERRE

57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, es procedente ordenar:

A).- Se ordena notificar personalmente a la empresa EMBOTELLADORA TROPICAL S.A. DE C.V., misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique totalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Tabasco, procede a resolver en definitiva y:

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección 27-04-V-001/2018 de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se determina cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección antes citada, ordenándose el archivo definitivo del presente expediente como asunto concluido.

**SEGUNDO.-** Se hace de su conocimiento a la empresa EMBOTELLADORA TROPICAL S.A. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento a la empresa EMBOTELLADORA TROPICAL S.A. DE C.V., que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del año dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Descconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la calle Ejido sin número esquina con Miguel Hidalgo, Colonia Tamulté de las Barrancas, C. P. 86150, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

82



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO  
INSPECCIONADO: EMBOTELLADORA TROPICAL  
S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. : PFFPA/33.2/2C.27.1/0006-18

ACUERDO: PFFPA/33.2/2C.27.1/00006-18/92

ACUERDO DE CIERRE

QUINTO.- Notifíquese personalmente o por correo certificado a la empresa EMBOTELLADORA TROPICAL S.A. DE C.V., con domicilio ubicado en [redacted] copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resolvió y firma:

A T E N T A M E N T E  
DELEGADO DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION  
AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE TABASCO

MTR. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA

PROCURADURIA FEDERAL  
DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION TABASCO

JAROTCA/MGBB/MGAS